

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 234-2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 02 SEP. 2024

VISTO, el Documento Simple N° 2023-19720 de fecha 11 de octubre del 2024 y el Anexo N° 2024-12317 de fecha 05 de julio del 2024 presentado por el administrado SUZUKI RAMOS MARCOS, identificado con DNI N° 07736634, con domicilio en Av. República de Venezuela N° 1650 - Breña, mediante el cual solicita la COMPENSACIÓN DE PAGOS realizados a nombre de SUZUKI RAMOS MARCOS con Código de Contribuyente N° 0112452; el INFORME N° 000403-2024-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 18 de julio de 2024 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario; el MEMORÁNDUM N° 846-2024-UT-OGA/MDB, de fecha 20 de noviembre del 2023 emitido por la Unidad de Tesorería, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 160° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable supletoriamente a los procedimientos tributarios, procede la acumulación de los procedimientos contenidos en los Expedientes N° 2023-19720 y N° 2024-12317, al guardar conexión entre Sí.

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

Que, asimismo, los numerales 1) y 2) del artículo 27° del TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prevé que la obligación tributaria se extingue mediante el pago y la compensación (Distinguiéndolos como dos modalidades de extinción de la obligación tributaria), y el artículo 30° del mencionado Código, precisa que el pago de la deuda tributaria puede ser efectuado por un tercero, el pago, salvo oposición motivada del deudor tributario.

Que, los artículos 38°, 40°, 43° y el numeral 5) del artículo 44° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señalan que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos y que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad y la acción para solicitar o efectuar la compensación prescribe a los cuatros (04) años, debiendo computarse el termino prescriptorio desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se efectuó el pago indebido o en exceso.

Que, es del caso considerar la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, que establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que: "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...)".

Que, el artículo 1267° del Código Civil define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pago exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada;

Determinación del Pago Indebido:

Que, mediante el Memorándum N° 799-2023-SGRCT-GR/MDB la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, solicita a la Unidad de Tesorería proceda a verificar el ingreso a caja municipal lo correspondiente a los pagos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2023 a nombre de SUZUKI RAMOS MARCOS con Código de Contribuyente N° 0112452, realizados respecto al predio ubicado en Av. República de Venezuela N° 1650 - Breña.

Que, a través del Memorando N° 846-2023-UT-OA/MDB de fecha 20 de noviembre del 2023 la Unidad de Tesorería, informa que "(...) de la búsqueda efectuada en Sistema de Caja se tiene el siguiente detalle:

SUSUKI RAMOS MARCOS			
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N° 00112452			
Av. República de Venezuela N° 1650 - Breña			
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	MONTO PAGADO
ARBITRIOS MUNICIPALES	2023	JUN-DIC	S/ 340.34
TOTAL			S/ 340.34

Se adjunta copia de los pagos antes señalados a nombre de **SUZUKI RAMOS MARCOS**, corroborando de esta manera los pagos efectuados en los días antes señalados, en donde los originales obran en los archivos de la Unidad de tesorería (...).

Que, de la revisión en el **Sistema de Administración Tributaria Municipal - SATMUN**, se verifica que la **Declaración Jurada N° 20230000221138** con Código de Contribuyente N° 0112452 el cual se procedió a realizar el **Descargo** a nombre del contribuyente **SUZUKI RAMOS MARCOS** por el predio ubicado **Av. República de Venezuela N° 1650 - Breña**, indicándose en observaciones lo siguiente: **"DESCARGO POR ANTICIPO DE LEGITIMA FECHA 06/05/2023"**, a su vez se pueden apreciar la Inscripción del mismo predio mediante la **Declaración Jurada N° 20230000221137** del año **2023** a nombre de **SUZUKI AGARIE MELANIE GIULIANA** con Código de Contribuyente N° 0112456, indicándose en observaciones lo siguiente: **"AUMENTO DE VALOR POR ANTICIPO DE LEGITIMA HASTA 25%"**, como también se aprecia la Inscripción del mismo predio mediante la **Declaración Jurada N° 20230000221136** del año **2023** a nombre de **SUZUKI AGARIE MARCOS JOSUE** con Código de Contribuyente N° 0112458, indicándose en observaciones lo siguiente: **"AUMENTO DE VALOR POR ANTICIPO DE LEGITIMA"**; todo ello respecto a la **INSCRIPCION** en el Registro Predial de la Municipalidad de Breña, por su participación sobre el predio ubicado en **Av. República de Venezuela N° 1650 - Breña**; información con la cual podemos determinar que el inicio de vigencia tributaria de los herederos **SUZUKI AGARIE MELANIE GIULIANA** y **SUZUKI AGARIE MARCOS JOSUE**, por ello la obligación tributaria para el pago del Impuesto Predial rige a partir del 01 de enero del 2024 y de los Arbitrios Municipales rige a partir del 01 de junio del 2023. En ese sentido y de acuerdo a la información adjunta al petitorio, se puede determinar que los pagos realizados posteriormente a la fecha antes indicada a nombre del anticipador devienen en **PAGOS INDEBIDOS**.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Breña, aprobado mediante **Ordenanza N° 595-2023-MDB** establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria: **"Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos y no contenciosos, y comunicar a la Oficina de Administración en caso se resuelva la devolución de pagos"**;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de compensación presentado por el contribuyente **SUZUKI RAMOS MARCOS**, identificado con DNI N° **07736634**, por el importe ascendente a **S/ 340.34** (trescientos cuarenta con 34/100 Soles), de conformidad con los fundamentos antes expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **COMPENSAR** el pago efectuado del Cód. Contribuyente N° **0112452** perteneciente a **SUZUKI RAMOS MARCOS** al Código de Contribuyente N° **0112456** perteneciente a **SUZUKI AGARIE MELANIE GIULIANA** con el **25% de acciones y derechos** como también al Código de Contribuyente N° **0112458** perteneciente a **SUZUKI AGARIE MARCOS JOSUE** con el **25% de acciones y derechos** correspondiente a los Arbitrios Municipales de los periodos de junio a diciembre del año 2023, por el importe ascendente a **S/ 340.34** (trescientos cuarenta con 34/100 Soles), hasta agotar dicho saldo a favor;

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** a las partes interesadas la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

